EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE TORREORGAZ (CÁCERES)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental

MEMORIA AMBIENTAL
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TORREORGAZ (CÁCERES)

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
   4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
   4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TORREORGAZ
   6.1. Suelo
   6.2. Atmósfera
   6.3. Agua
   6.4. Vegetación
   6.5. Fauna
   6.6. Paisaje
   6.7. Áreas Protegidas
   6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
   6.9. Infraestructuras
   6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TORREORGAZ
10. PUBLICIDAD

1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Torreorgaz se empezó a tramitar en el año 2009 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, y posteriormente *la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Torreorgaz.

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* incorpora al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001*. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La *Ley 9/2006* recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura,* modificada por la *Ley 9/2010, de 18 de octubre,* por la *Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril,* desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana*, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Torreorgaz (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva **memoria ambiental**, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Torreorgaz (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
b) La celebración de consultas
c) La elaboración de la memoria ambiental
d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones

e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

En principio, el Ayuntamiento de Torreorgaz solicita el inicio de la tramitación ambiental del Plan General aplicando el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Según este Decreto el Ayuntamiento de Torreorgaz debía presentar un estudio de impacto ambiental abreviado que evaluara los efectos que la aplicación del Plan General Municipal causaría sobre el medio ambiente.

Posteriormente la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental informó al Ayuntamiento de Torreorgaz sobre la necesidad de llevar a cabo la evaluación ambiental del Plan General Municipal en aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, indicando el procedimiento a seguir.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró, con fecha 2 de abril de 2009, el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser elaborado por el Ayuntamiento de Torreorgaz, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El Ayuntamiento sometió a información pública el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal mediante Anuncio del 28 de junio de 2010 publicado en el DOE nº 130 de 8 de julio de 2010.

Posteriormente y tras la aprobación del PRUG de la Zona de Interés Regional "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", volvió a aprobar inicialmente el Plan General Municipal y el ISA mediante acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2011, publicado mediante anuncio del 5 de julio 2011 publicado en el DOE nº 139 de 20 de julio de 2011 y tras producirse varias modificaciones se volvió a aprobar inicialmente tanto el Plan General Municipal como el ISA mediante acuerdo del Pleno de 11 de abril de 2013 publicado mediante anuncio de 28 de mayo de 2013 en el DOE nº 138 de 18 de julio de 2013.

Con fecha 15 de enero de 2016 se recibe la propuesta de Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Torreorgaz, si bien aún no se había remitido el resto de documentación necesaria para continuar con la tramitación de la evaluación ambiental. Posteriormente se recibió nueva documentación 4 de marzo, 20 de abril, 10, 23 y 28 de junio de 2016 y finalmente el 16 de febrero de 2017.

Con fecha 4 de abril de 2017, se remite al Ayuntamiento la propuesta de Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Torreorgaz, otorgándole un plazo de 20 días para que manifestasen aquello que estimasen oportuno. Transcurrido dicho plazo no se ha recibido respuesta alguna por lo que se entiende que está conforme con la propuesta de memoria ambiental y no considera que deba modificarse, por lo que se procede a elevar a definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Torreorgaz se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la *Ley 9/2006* y artículo 11 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas* en el medio ambiente y por la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como de ámbito autonómico establecida en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autonómica de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Torreorgaz reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el artículo 11 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Actualmente la figura de planeamiento que rige la ordenación territorial y urbanística de Torreorgaz es un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano PDSU, con aprobación definitiva el 28 de marzo de 1980 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 13 de mayo de 1980. Mediante esta figura el Suelo No Urbanizable se divide en Suelo No Urbanizable de Protección Natural, Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos y Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.

A grandes rasgos, se pretende que el Plan General Municipal sea una expresión técnica adecuada de un Proyecto Territorial surgido de las necesidades del municipio objeto de estudio, a través de su voluntad y la de su gobierno.

El factor fundamental que determina el desarrollo del Plan General Municipal de Torreorgaz es la integración y aptitud de los distintos tipos o usos de suelo y la distribución de éstos en el medio natural y paisajístico, el cual constituye un patrimonio físico y cultural, teniendo en cuenta que no se puede planificar un municipio si tener en cuenta el territorio sobre el que se asienta, y sin considerar las relaciones que deben existir entre ambos.

El conjunto de documentos que conforman el PGM, deben de poseer la capacidad suficiente como para abordar los siguientes objetivos básicos:

- Completar la red de infraestructuras existentes
- La necesidad de incentivar el crecimiento siguiendo parámetros medio ambientales

- Compatibilización de nuevos crecimientos periféricos con criterios de integración a la naturaleza y a la tradición constructiva de la localidad.

Para una perfecta adecuación del PGM a la realidad municipal que nos concierne y una mayor eficacia en su aplicación, como criterios elementales de sostenibilidad del propio Plan, se establecen los que siguen a continuación:

- Se establece el planeamiento como un proceso en el que el PGM no sea un resultado final cerrado, sino un proceso abierto y flexible que se adapte a las necesidades de la localidad en cada momento.
- El Plan debe permitir que los cambios en las demandas y necesidades respecto del crecimiento urbano se aprovechen y favorezcan para la generación de empleo y el desarrollo económico municipal.
- El Plan debe prever o anticiparse a los problemas del municipio para aportar soluciones a los problemas de gestión, servicios, infraestructuras, formas de financiación de las transformaciones urbanas, de forma que puedan programarse y establecerse prioridades.
- El Plan debe potenciar las posibilidades de desarrollo y la proyección en el territorio del municipio, respondiendo al modelo de crecimiento definido por el propio Plan.
- Ordenación del espacio municipal posibilitando la coordinación del núcleo urbano con todo el territorio municipal, incluso abarcando ámbitos comarcales, entendiendo que las infraestructuras responden a intereses generales.
- Ordenación del centro urbano tradicional y las áreas periféricas. La precisión en el tratamiento de las determinaciones urbanísticas y de gestión del Suelo Urbano No Consolidado debe coordinarse con el tratamiento de los procesos de transformación de la periferia urbana. Debe ser, además un elemento de necesaria dedicación la rehabilitación preferente de zonas degradadas para evitar que se propague su patología al tejido urbano próximo.
- Valoración y fortalecimiento de la capacidad gestora del Ayuntamiento.
- El Plan se establece como un instrumento de concertación público-privado, concibiéndose como un instrumento que no se agota en sí mismo, sino que se inserta en unos ejes de la estrategia urbana y territorial, promoviendo dicha concertación entre las diversas instancias públicas y privadas que intervienen en el desarrollo urbano y económico.

El modelo territorial desarrollado en el Plan General Municipal de Torreorgaz se entiende como una alternativa respetuosa con el medio, en lo que se refiere a posibles deterioros del mismo por los procesos urbanizadotes que contiene aquel. Las líneas maestras o generales de la propuesta contenida en el Plan General son las siguientes para cada tipo de Suelo definido:

Suelo Urbano: la delimitación actual del Suelo Urbano de Torreorgaz propuesta por el planeamiento vigente, sufre modificaciones encaminadas a:

- Adecuación a un controlado crecimiento periférico del núcleo urbano.
- Ordenación de los vacíos interiores, es decir, superficies sin tratamiento urbanizador, que han sido absorbidas por el propio crecimiento urbano.

En ambos casos se trata de áreas de escaso valor ecológico, parcialmente invadidas por actuaciones no autorizadas, y en todo caso sometidas a gran presión antrópica.

Suelo Urbanizable: el presente planeamiento contempla una zona considerada apta para la urbanización, es decir, adecuada para el desarrollo urbanístico e integrada dentro de un modelo coherente de desarrollo urbano del municipio, evitando el impacto que sobre el territorio y la población pudieran tener crecimientos descontrolados que no sean una respuesta coherente a un desarrollo planeado y programado. El Suelo considerado como Urbanizable, se ha localizado en inmediato contacto con el suelo clasificado como urbano, o en las proximidades, tratándose de zonas caracterizadas por la no utilización agrícola por la no presencia de vegetación significativa y en general utilizado para el pastoreo de ganado o pudiendo no presentar usos significativo o destacables. Los usos permitidos en Suelo Urbanizable serán Residencial e Industrial.

Suelo No Urbanizable: el suelo que no se ha considerado adecuado para el desarrollo urbanístico de Torreorgaz se ha dividido en unidades ambientales de acuerdo con sus valores naturales, paisajísticos o productivos.

El Suelo No Urbanizable se dividirá en las siguientes categorías, en función de sus características, del grado de conservación de sus ecosistemas y de la potencialidad de sus recursos.

La clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido es la siguiente:

Categoría I: Suelo No Urbanizable de Protección Natural con restricción de uso
- Zona de Uso Limitado
- Zona de Uso Compatible
- Zona de Uso General

Categoría II: Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental
- Vereda de Torreorgaz
- Colada del Camino de Trujillo

Categoría III: Suelo No Urbanizable de Protección Cultural
- Yacimientos Arqueológicos

Categoría IV: Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción
2. Contenido y Objetivos Generales de Plan
3. Descripción de la situación actual del medio ambiente
    a. Clima
    b. Geología y Geomorfología
    c. Edafología
    d. Hidrología e Hidrogeología
    e. Calidad del aire
    f. Vegetación
    g. Fauna
    h. Espacios Naturales Protegidos
    i. Paisaje
    j. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias
    k. Patrimonio cultural
    l. Riesgos naturales y tecnológicos
    m. Transporte y energía
    n. Socioeconomía e infraestructuras
4. Características ambientales afectadas
5. Problemas relevantes para el Plan General Municipal
6. Objetivos de protección ambiental establecidos
7. Efectos del Plan General Municipal en el medio ambiente
    a. Impactos sobre el suelo
    b. Impactos sobre el agua

c. Impactos sobre la atmósfera
d. Impactos sobre la flora
e. Impactos sobre la fauna
f. Impactos sobre el paisaje
g. Impactos sobre la contaminación acústica
h. Impactos sobre el medio socioeconómico

8. Medidas previstas sobre efectos en el medio ambiente debidos al Plan General Municipal
9. Medidas previstas para el seguimiento
10. Resumen no técnico
11. Viabilidad económica de alternativas y medidas previstas

Anexo

1. Plano de Espacios Protegidos y Vías Pecuarias
2. Plano de valoración del territorio. Recursos Naturales
3. Plano de altimetría. Geomorfología
4. Plano de Hidrografía, Paisajes y Ecosistemas
5. Plano de clasificación del Suelo No Urbanizable
6. Plano de clasificación del Suelo Urbano y Suelo Urbanizable
7. Análisis del planeamiento vigente

Mapas de Riesgos

1. Riesgo de incendios forestales
2. Riesgo de erosión
3. Riesgo de inundación
4. Riesgo de vulnerabilidad de acuíferos
5. Riesgo sísmico
6. Riesgo de inestabilidad de laderas

4.2 Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En el apartado de Relación del PGM con otros Planes no se ha mencionado la estrecha relación que mantiene con el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", aprobado mediante Orden de 28 de agosto de 2009. Este instrumento vincula a Administraciones y particulares y prevalece sobre el planeamiento urbanístico, por lo que debería haberse recogido en este apartado.

En la Descripción de las Áreas Protegidas se indica que en Torreorgaz se encuentra una ZEC, si bien en la actualidad las Áreas Protegidas del término municipal son la Zona de Interés Regional "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", sin embargo en la actualidad no hay designada ninguna ZEC en el término municipal.

En el contenido del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*. Con respecto a la Normativa propia de la Comunidad Autónoma aparece el *Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en Extremadura*, mientras que la normativa actualmente en vigor es la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura*

no ha sido mencionada, teniendo en cuenta que los futuros proyectos que se desarrollen a través del Plan, se incluirán en su ámbito de aplicación.

La legislación estatal en materia de suelo también se encuentra desactualizada, debiendo mencionarse el *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana*. Tampoco se ha mencionado la última modificación de la Ley del Suelo autonómica, la *Ley 10/2015, de 8 de abril*. La Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos también está derogada, estando actualmente en vigor la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Tampoco se ha incorporado el *Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura*, mediante el cual se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura y se aprueban también los planes de gestión tanto de las ZEPA como de las ZEC.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Torreorgaz acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Torreorgaz (Cáceres) en tres ocasiones, siendo la última de ellas mediante acuerdo del Pleno de 11 de abril de 2013 publicado mediante anuncio de 28 de mayo de 2013 en el DOE nº 138 de 18 de julio de 2013.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Torreorgaz el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Regadíos
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias
- Diputación de Cáceres
- Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez
- ADENEX
- SEO/Birdlife
- Ecologistas en Acción
- Ayuntamiento de Cáceres
- Ayuntamiento de Torrequemada
- Ayuntamiento de Aldea del Cano

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio
- Dirección General de Infraestructuras
- Diputación de Cáceres

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

Confederación Hidrográfica del Tajo: se han emitido tres informes con fechas 26 de julio de 2010, 10 de octubre de 2013 y 31 de julio de 2015.

En el último de ellos se indica lo siguiente: De la documentación presentada se deduce que las nuevas demandas corresponderán en esencia, a las derivadas de la construcción de 365 nuevas viviendas. Se estima que el consumo de todo el municipio podría pasar de los 78.989 m^3/año actuales (2014) a unos 103.819,08 m^3/año (2035). El consumo actual de la Mancomunidad de las Tres Torres asciende a 153.971 m^3/año.

En la Memoria Informativa se señala que Torreorgaz se abastece del Embalse de Jarrita donde se encuentra la estación depuradora de agua potable de la Mancomunidad de las Tres Torres. Este embalse cuenta con un trasvase desde el pantano de Aldea del Cano, garantizándose los recursos hídricos necesarios en épocas de sequía.

Torreorgaz es un municipio integrado en la Unidad de Demanda Urbana denominada Mancomunidad de las Tres Torres de acuerdo con el Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo. La asignación de esta UDU se ha fijado en 0,47 hm^3/año para el horizonte 2015, de los cuales 0,221 hm^3/año corresponden a Torreorgaz, cumpliéndose el criterio de garantía de la Instrucción de IPH.

La disponibilidad de agua está asociado al otorgamiento de una concesión de aguas. Las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión en un plazo de seis años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

Por tanto, entendemos que en este momento existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo de toda la Mancomunidad de las Tres Torres no rebase los 0,47 hm3/año reservados a esta UDU en el horizonte 2015.

En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas, influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que el presente informe presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca de solicitudes futuras.

Una vez analizada la documentación presentada la Confederación informa que habrá que tener en consideración los siguientes condicionantes generales:

El planeamiento general previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente al cauce del arroyo Tripero en el ámbito de actuación UA-1 y UA-2, en noroeste del

núcleo urbano. Por tanto, deben mantenerse los cauces en su estado natural, evitándose actuaciones que modifiquen sus características hidráulicas, ecológicas y geomorfológicas.

Las zonas delimitadas en el estudio hidrológico-hidráulico presentado como zona inundable para la avenida de los 500 años de periodo de retorno no podrán contener construcciones de carácter definitivo o provisional, o cualquier tipo de obstáculo al régimen de corriente, en particular aquellos que puedan causar graves daños sobre las personas o los bienes. Por tanto, no podrán ser definidas como zonas de uso residencial, según los usos pormenorizados recogidos en el Plan General Municipal.

El Ayuntamiento de Torreorgaz, en conjunción con los demás demandantes de aguas para abastecimiento del embalse de Jarrita, deberá solicitar la correspondiente concesión administrativa a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, dado que la disponibilidad del recurso está asociada al otorgamiento de la misma. Las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión en un plazo de seis años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Además indica que deben ser tenidos en cuenta el resto de condicionantes generales incluidos en el informe emitido con fecha 10 de octubre de 2013, relativo al Plan General Municipal de Torreorgaz.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: indica que el término municipal de Torreorgaz se encuentra incluido prácticamente en su totalidad (exceptuando unas 20,5 Has) dentro de las siguientes áreas protegidas:

- Zona de Interés Regional (ZIR) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes"
- ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes"

El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", aprobado mediante Orden de 28 de agosto de 2009 (DOE nº 177 del 14 de septiembre de 2009), elemento básico de gestión de este Espacio Natural Protegido, establece la zonificación de usos del territorio y clasifica el área donde se pretende actuar como:

- Zona de Uso Limitado "Sierra de Fuentes Sur-Pradillo" y "Valdesalor"
- Zona de Uso Compatible
- Zona de Uso General

La actividad planteada puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CEE), a especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), o especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Visto que en la nueva documentación se recogen las observaciones indicadas en el informe emitido de fecha 24/10/16, el Servicio de Conservación informa favorablemente la aprobación del Plan General Municipal de Torreorgaz ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente: indica que no existen montes de utilidad pública ni ningún otro

gestionado por este Servicio en este municipio, y que las nuevas clasificaciones de suelo urbanizable no afectan a terrenos de carácter forestal.

Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: se han emitido dos informes, el primero de ellos Desfavorable indicando aspectos a subsanar y el segundo de carácter favorable indicando que una vez subsanadas las deficiencias encontradas en los informes anteriores y estudiada la nueva documentación, la Vereda de Torreorgaz queda fuera del Sector 4-R, considerándola como suelo no urbanizable (SNUP-VP) y en los Planos de Clasificación del Suelo OE. 5.1 quedan reflejadas las Vías Pecuarias: Colada del camino de Trujillo y la Vereda de Torreorgaz, por lo que se informa favorablemente.

Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural: indica que no existe ningún regadío con Plan Coordinado de Obras ni tampoco de carácter público institucional, por lo que se informa favorablemente el Plan General Municipal.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: se han recibido dos informes, el primero de carácter desfavorable y uno posterior con fecha 9 de julio de 2014, en el que se indica que se han subsanado la totalidad de los aspectos recogidos en el informe de fecha 29 de agosto de 2013 en lo relativo a patrimonio arqueológico.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se ha comprobado la subsanación de las observaciones reflejadas en los anteriores informes de 9 de noviembre de 2010, 29 de agosto de 2011 y 29 de agosto de 2013. Sin embargo, se realizan las siguientes observaciones, de cara a su corrección sin que sean fundamentales para su aprobación:

1. En las fichas 22 y 29 se ha cambiado la denominación de "Casa", que era correcta a "Chimenea", que puede dar lugar a interpretar que no incluye la totalidad de los inmuelbles. Deberá volverse a la denominación anterior o referirse a "Casa con Chimenea".
2. En las fichas 23. 24, 25, 28 y 37 se ha cambiado la denominación de "Vivienda popular", que era correcta, a "Portada" o "Portada, Alpoyatas", que pude dar lugar a interpretar que no incluye la totalidad del inmueble. Deberá volverse a la denominación anterior.
3. En las fichas 51, 52, 53 y 54 se indica que los bienes están declarados BIC, pero no lo están. Deberá corregirse este dato.

Por tanto, se emite Informe Favorable respecto al Plan General Municipal de Torreorgaz.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: indica que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial aprobado (artículo 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura). Respecto a los Proyectos de Interés Regional (PIR) se informa que en el término municipal no existe en la actualidad ningún PIR vigente, ni en tramitación ni pendiente de declaración de Interés Regional.

Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas: informa que en la zona de influencias de carreteras de la EX – 206, el Plan General recoge tres nuevos sectores de suelo urbanizable de uso residencial (Sectores 3R, 4R y 5R) y otro de uso industrial (Sector 1I). Todos tienen previsto su desarrollo mediante Plan Parcial en las correspondientes fichas de desarrollo.

En zona de influencia de carreteras de la EX – 206 y fuera de la actual delimitación de Suelo Urbano, el Plan General Municipal recoge un PERI en Suelo Urbano No Consolidado de uso Industrial (PERI 10-I) que engloban unas instalaciones destinadas a materiales de construcción y prefabricados, que también se desarrollarán mediante Plan Parcial en las correspondientes fichas de desarrollo. Se hace la advertencia que fuera de la delimitación de dicho PERI no podrán realizarse actuaciones vinculadas a dichas instalaciones que supongan una ampliación de las mismas, sin la preceptiva tramitación, autorización o informe favorable de este Servicio.

En la margen derecha (sentido Miajadas) están previstos dos sectores de suelo urbanizable, uno industrial (sector 1-I), con la línea límite de edificación a más de 25 metros del borde de la calzada y otro residencial (Sector 5R) con la línea límite de edificación a 22 metros del eje de la calzada, en continuo edificatorio con el suelo urbano. Para el PERI 10-I, la línea límite de edificación se encuentra a más 25 metros del borde de la calzada.

En la margen izquierda de la carretera EX – 206 (sentido Miajadas) se han previsto los nuevos sectores residenciales 3R y 4R estableciéndose la línea límite de edificación a 14.50 metros del eje de la calzada, con las márgenes ordenadas mediante vías de servicio dotadas de acerado y aparcamientos y las edificaciones retranqueadas respecto a la alineación de la parcela.
En cuanto a los Accesos, la ordenación de márgenes mediante vías de servicio limitará los accesos de los distintos sectores de la carretera EX – 206, para el nuevo polígono industrial (Sector 1-I) se ha previsto una glorieta y para el PERI 10-I, se ordena el acceso existente.

Con respecto a la Normativa Urbanística, para el suelo no urbanizable, la sección quinta recoge el Suelo Urbanizable Protegido de Infraestructuras, donde se transcriben las condiciones de intervención en zonas de Protección de Infraestructura, del Capítulo IV. Uso y Defensa de la Carretera de la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura. Para el suelo urbano no consolidado a desarrollar mediante PERI, y para los sectores de suelo urbanizable las condiciones se recogen en las fichas de desarrollo.

Una vez finalizada la tramitación y aprobado definitivamente el Plan General se remitirá una copia diligenciada del mismo a este Servicio para su archivo y cotejo. Se hace la advertencia de que los Planes Especiales, Planes Parciales, Estudios de Detalle, Proyecto de Urbanización u Obras Públicas Ordinarias, realizadas por los interesados o por el propio Ayuntamiento para el desarrollo de las zonas de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable, colindantes con la carretera autonómica EX – 206, precisarán de informe vinculante previo de este Organismo de acuerdo con el citado artículo 14 de la Ley 7/1995 y el articulado de la Normativa del propio Plan General Municipal.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Torreorgaz en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

Diputación de Cáceres: por el término municipal de Torreorgaz discurren dos carreteras cuya titularidad corresponde a esta Diputación:

- CC – 142, de Torreorgaz a embalse de Valdesalor: solamente un tramo de su trazado recorre el término municipal de Torreorgaz desde su inicio en la calle denominada Carretera del Pantano, en la intersección con la calle de la Cruz, en el propio entramado urbano de la localidad hasta que penetra en el término de Cáceres, por el que continúa hasta alcanzar el

punto final de esta carretera CC-142, localizado en su acceso a una glorieta situada en otra vía cuya titularidad no le corresponde a esta Institución, en las cercanías del muro del embalse en el río Salor, en el término municipal de Cáceres.

- CC – 118, de Aldea del Cano a Torremocha: discurre en un pequeño tramo de su trazado por término de Torreorgaz, en su extremo sur, desde que entra desde el término de Sierra de Fuentes, hasta que sale al de Torrequemada.

A cualquier efecto, estas vías tiene simplemente la consideración de carretera, sin otra clasificación complementaria (vecinal, local), ya que aún no ha realizado esta Diputación Provincial la catalogación de sus vías, con relación y nomenclatura. Cualquier referencia que se haga a ellas debe emplear sus denominaciones actuales, que son las expresadas: "Carretera CC-118, de Aldea del Cano a Torremocha". A efectos de su uso y defensa atendiendo al Capítulo IV de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, se les atribuye la consideración de carretera local o vecinal, según su funcionalidad.

Se considera conveniente mencionar en el documento Plan General, que, en relación con Programas de la Diputación Provincial que contemplen actuaciones en sus carreteras que puedan alterar, en los próximos años sus trazados actuales, las obras que están previstas son las que aparecen en el Plan de Acondicionamiento Integral de la Red de Carreteras 2009/2016, actualmente en ejecución. En este sentido, recientemente se han realizado obras de acondicionamiento en la carretera CC-118, de Aldea del Cano a Torremocha que se encuentran a día de hoy finalizadas, por lo que su trazado actual es definitivo. En cuanto a la vía CC-142, solamente se prevén realizar tareas periódicas habituales de conservación y mantenimiento viario.

Por otra parte, se indica que, en relación con la red viaria cuya titularidad corresponde a esta Diputación Provincial se debe tener en cuenta en el documento Plan General, con carácter vinculante:

- Citar las carreteras con la denominación indicada en aquellos documentos de texto en que sea procedente (clasificación del suelo, permeabilidad territorial, comunicaciones, etc.). Asimismo, deben figurar identificadas, rotuladas y nombradas con claridad en todos los planos que tengan relación con la red viaria, tanto en sus tramos urbanos como en los interurbanos, de manera que queden perfectamente distinguidas, utilizando colores específicos, grafiados distintivos, tramado de vías...a fin de evitar que, ante posibles uniformidades, resulte confusa su localización intuitiva.
- En cuanto a su consideración respecto al núcleo urbano, la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura únicamente distingue entre tramos urbanos de carreteras y el resto, sin más clasificación, por lo que no cabe mas opción que considerar a los terrenos urbanizables (programados o no) como no urbanos. Se debe hacer constar en el documento de Plan General Municipal que, para cualquier suelo urbano (los terrenos urbanizables mantendrán esa consideración en tanto en cuanto no sean transformados urbanisticamente) regirán las zonas de protección que están establecidas para los tramos interurbanos de carreteras, siendo necesaria la previa obtención de autorización de esta Diputación Provincial para realizar actividades en la zona de influencia de la vía.
- Dentro de la clasificación de terrenos, el documento Plan General fija un tipo de suelo no urbanizable, de aplicación, entre otras, a las vías referidas, denominado "Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras". En planos de planta específicos se debe fijar con claridad la delimitación de la zona urbana y la no urbana respecto a las carreteras, teniendo en cuenta

además que éstas han de quedar siempre en terreno clasificado como suelo "de especial protección" de infraestructuras. Se debe indicar que este suelo debe ocupar, como mínimo, la zona de dominio público de la referida vía en todo el término municipal, con el fin de que no resulte afectada por ningún instrumento de planeamiento colindante ni por terrenos protegidos (en caso de coincidencia con otras categorías de suelos protegidos, como cauce de arroyos...hay que indicar que la limitación de las actividades que pudieran ser impuestas por esas otras clasificaciones protegidas será compatible con la realización de actuaciones públicas en la carretera especificando obras de conservación, mantenimiento, acondicionamiento y mejora). En el caso de áreas urbanizables, es evidente que ese dominio público debe siempre excluirse de ellas, ya que, en caso contrario supondría no solo que la urbanización imputaría parte de la superficie de la carretera como servicios generales viarios, sino que, además en su caso, tendría que entrar la Diputación Provincial a formar parte de la Junta de Compensación.

- Tener en cuenta posibles reservas de suelo para la ordenación y canalización del tráfico, tanto rodado como peatonal (variantes de trazado del viario existente, aparcamientos, acerados, vías de servicio, glorietas, accesos, intersecciones con viales conluyentes...) estando debidamente motivadas, razonadas y justificadas por las condiciones, características o especiales significaciones que se presenten o que sean previsibles (centros docentes, instalaciones publicas, incremento de la circulación, tipología de edificación, densidad de población, intersecciones con otras vías...). Se indicará inequívocamente la entidad a la que corresponda realizar el proyecto, la financiación y ejecución de esas obras. Aunque no tenga valor legal por inexistencia de acuerdo previo, en los cuadros de programación económica de inversiones del instrumento de planeamiento no se comprometerá a la Diputación Provincial como partícipe de esas inversiones.
- En el sentido expuesto se constata en Planos del Documento presentado una reserva de suelo (glorieta) en la carretera CC-142 para la ordenación del tráfico rodado y peatonal en el entorno cercano al campo de fútbol, justificado tanto por las peculiaridades de esas instalaciones, que originan afluencias puntuales de público de cierta entidad, tanto local como externo, con necesidad de áreas de aparcamiento de vehículos, como por las previsiones de urbanización que fija el Plan General Municipal para la zona, con sectores de desarrollo urbanístico para usos residencial y dotacionales/equipamiento (sería conveniente además disponer de vías paralelas exteriores a la carretera colectoras del tráfico generado por las calles concluyentes, limitando accesos directos a la carretera).
- Citar expresamente, en cuanto a la ejecución de actividades en zona de influencia de las carreteras, el obligado cumplimiento de la normativa vigente, citando la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, y el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (manifestar claramente, en este sentido, que el Artículo 29 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura indica que "las obras, instalaciones, edificaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitos en las zonas de influencia de las carreteras, requerirá expresa autorización de la Administración titular de la carretera sin perjuicio de las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que procedieran y salvo lo que se dispone en el Capítulo V de esta Ley", siendo conveniente expresar la definición textual de las zonas de influencia de las carreteras (dominio público, servidumbre y afección), así como uso de la línea límite de edificación, figurantes todas ellas, en el Capítulo IV "Uso y Defensa de las Carreteras", Artículos 22 y siguientes de la citada Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura (gráficamente, especialmente cuando las escalas son pequeñas, la delineación de estas líneas en planos podría ser confusa,

siendo buena práctica incluir una sección tipo que facilite la mejor comprensión de las distintas clases de protección en la zona de influencia de las carreteras).

- Hacer referencia a la exigencia de cumplimiento de la normativa vigente en materia de carreteras en relación a los accesos a las mismas, citando la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, y el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Indicar que se podrá exigir a los solicitantes de actuaciones colindantes con las carreteras que deban ser autorizadas, o informadas, por esta Diputación Provincial, la acreditación de la titularidad de los terrenos afectados.
- El Título IV del Reglamento General de Carreteras, recoge, en su artículo 122 la definición de tramo urbano y travesía y, en el artículo 124, "Delimitación de tramos urbanos", indica el procedimiento para el "estudio de delimitación de tramos urbanos, en el que se establecerá la parte de ellos que deba tener la consideración de travesías". Se entiende que, de común acuerdo, se debería aprovechar la tramitación del Plan General para su definición.
- Mencionar expresamente el Capítulo V "Travesías", Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura, en su artículo 41.
- Indicar que en cuanto al trazado y secciones tipo de firme, la Diputación establecerá en sus carreteras los criterios que considere para su establecimiento y dimensionamiento, teniendo en cuenta la normativa vigente al respecto.
- Acotar en planta la sección transversal de los tramos urbanos de carreteras de esta Diputación, como suelo "de especial protección de infraestructuras", o similar, con reserva de suelo necesario para ello, disponiendo vías con dimensiones de mínimos de 6,00 m de ancho de calzada para dos carriles, marcas viales de borde de 0,10 m (no incluidas en calzada) y arcenes laterales de 1,00 m de anchura cada uno, además del encintado de bordillos y las aceras que correspondan, que tendrán asimismo la consideración de dominio público (el límite de éste será el borde exterior de la acera, identificándose como tal el más alejado de la calzada) (se tendrá en consideración el mantenimiento que signifique, en las dimensiones indicadas, el continuo edificatorio y/o las edificaciones existentes consolidadas).
- En los tramos urbanos de las carreteras de esta Diputación, en caso de disponer de aparcamientos se recomiendan unas dimensiones transversales, medidas a partir de la línea de borde, de 2,50 m de ancho cuando sean en línea y 5,50 m si fuesen en batería, por cada lateral de vial en que se prevean.
- En los tramos urbanos antedichos, si se dispusiesen zonas verdes, setos..., su ubicación será exterior al encintado de bordillo referido con anterioridad, por lo que no invadirán las zonas reservadas a calzada y/o arcenes y/o aparcamientos.
- Indicar el cumplimiento del artículo 16 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura, que manifiesta que "las obras de construcción, reparación o conservación de las vías reguladas por la presente Ley, por constituir obras públicas de interés general, no están sometidas a los actos de control preventivo municipal, a que se refiere el artículo 84.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

Atendiendo a lo pronunciado anteriormente, visto el documento "Plan General Municipal de Torreorgaz" (marzo 2013) presentado anexo al escrito de referencia, éste de fecha 30 de abril de 2013, en el que se han tenido en cuenta las indicaciones vinculantes enunciadas, y a salvo de consideraciones últimas puntuales de ajuste por el redactor en el sentido expresado, se informa favorablemente en lo que compete a la red viaria de la Diputación Provincial de Cáceres.

Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio: indica en el informe que en el término municipal de Torreorgaz se encuentran los siguientes derechos mineros:

- Concesión de explotación Derivada vigente "La Blanquilla"
- Concesión de explotación Derivada vigente "María"
- Concesión de explotación Derivada vigente "Begona"

Finalmente existe el siguiente permiso de investigación: Permiso de Investigación de trámite de caducidad "Danubio V".

Existen dos puntos incluidos en el Inventario de Minas y Canteras de Extremadura. En ambos casos se trata de aprovechamientos de granito ornamental. Dichos puntos son:

- Cantera abandonada en el paraje El Cogollón, donde se explotaba granito ornamental, existiendo un huevo de explotación (generalmente inundado), dos escombreras y una zona de acopios de bloques.
- Explotación de granito ornamental en el paraje Marijuan. Esta explotación se relaciona con la concesión de explotación "La Canaleja" de la empresa INGEMARTO, S.A. La actividad extractiva propiamente dicha no llegó a iniciarse.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Durante el periodo de información pública se han recibido 9 alegaciones por parte de personas interesadas, ninguna de las cuales tiene contenido ambiental por lo que corresponde al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez, Ayuntamientos de Cáceres, Torrequemada y Aldea del Cano, Ecologistas en Acción, Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife) y ADENEX.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL TORREORGAZ (CÁCERES)

En el informe de sostenibilidad ambiental se valoran los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en el PGM de Torreorgaz sobre los distintos factores del medio, allí donde su incidencia alcance cierta significación.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Torreorgaz se exponen a continuación:

6.1 Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de suelo urbanizable, como a las de suelo urbano no consolidado. Estos suelos se ubican en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Dada la topografía del terreno no son de prever afecciones severas a la geomorfología, dado que la mayor parte de los nuevos desarrollos se sitúan sobre terrenos de topografía llana.

En los desarrollos industriales propuestos sobre terrenos de topografía poco accidentada, no se prevén afecciones importantes.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

Por otra parte, para evitar posibles riesgos de contaminación de suelos, quedan prohibidos los vertidos libres.

6.2 Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Torreorgaz puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, en los nuevos sectores planteados para este uso.

Derivado de permitir los usos industrial, residencial, etc. se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible actualmente cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, desconocida en la fecha actual.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3 Agua

Con respecto a la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer con garantía el consumo actual del municipio, la Confederación Hidrográfica del Tajo ha informado que en este momento existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo de toda la Mancomunidad de las Tres Torres no rebase los 0,47 hm3/año reservados a esta UDU en el horizonte 2015.

Según el estudio hidrológico – hidráulico presentado, la zona inundable para la avenida de los 500 y 100 años de retorno incluye parte de la zona denominada como UA-1 con uso residencial.

En lo que respecta a posibles afecciones por vertidos de aguas residuales y pluviales, se observa que la red de saneamiento existente en el municipio, de carácter unitario, discurre en las proximidades del arroyo Tripero, al que van a parar las aguas residuales del término municipal sin tratamiento alguno antes de su vertido, pasando posteriormente al río Salor. Según la documentación presentada, con el objeto de evitar este vertido directo, está en proyecto la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), perteneciente al anteproyecto de Saneamiento Depuración de la Comarca Agraria de Cáceres, en donde además de Torreorgaz, se incluyen los términos municipales de Casar de Cáceres, Torremocha y Trujillo. Sin embargo, no se indica la ubicación del mismo y sus características.

No obstante, cabe indicar que consultado el censo de vertido de este Organismo, se comprueba que existe una autorización de vertido de 67.400 m^3/año al arroyo Tripero, a nombre del Ayuntamiento de Torreorgaz.

El desarrollo del Plan General Municipal conlleva irremediablemente, en los nuevos desarrollos urbanos y como impacto negativo, una cierta impermeabilización de los terrenos debido al pavimento y las nuevas edificaciones. Sin embargo esta impermeabilización de los terrenos apenas tendrá incidencia por su escasa dimensión.

6.4 Vegetación

En los sectores de nuevo desarrollo urbano, la vegetación existente desaparecerá. Pero al tratarse de zonas en su mayoría de cultivos y eriales, ya se encuentran bastante transformados, por lo que la incidencia ambiental sobre la vegetación se considera media/baja.

De la aplicación y desarrollo del plan no se estiman afecciones negativas sobre la vegetación. En la zona afectada por el resto de los nuevos desarrollos no se ha detectado la presencia de ninguna especie de flora protegida.

Con respecto al suelo no urbanizable del término municipal, la práctica totalidad del mismo se encuentra protegida dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural con Restricción de Uso a lo que habría que añadir que se encuentra afectado por el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", por lo que con el cumplimiento del mismo se garantiza la conservación de los valores naturales localizados en el término municipal.

6.5 Fauna

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante

debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

En cuanto al resto del término municipal, en Torreorgaz destacan varias especies del Anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE), a hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE, a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), o especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), si bien como se ha indicado en el apartado anterior, gran parte del término municipal se encuentra protegida dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural con Restricción de Uso a lo que habría que añadir que se encuentra afectado por el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", por lo que con el cumplimiento del mismo se garantiza la conservación de los valores naturales localizados en el municipio.

6.6 Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Por otra parte desde la normativa urbanística se establecen medidas que deberán contemplar los nuevos crecimientos para su integración en la escena urbana y respeto a las tipologías tradicionales (alturas, volúmenes, materiales, etc.).

El paisaje del entorno propuesto para los nuevos crecimientos no presenta elementos destacables dignos de protección.

6.7 Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

El término municipal de Torreorgaz se encuentra incluido prácticamente en su totalidad (exceptuando unas 20,5 Has) dentro de las siguientes áreas protegidas:

Zona de Interés Regional (ZIR) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".
ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

Por otra parte el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", aprobado mediante ORDEN de 28 de agosto de 2009 (DOE nº 177 del 14 de septiembre de 2009), elemento básico de gestión de este Espacio Natural Protegido, establece la zonificación de usos del territorio y clasifica el área donde se pretende actuar como:

- Zona de Uso Limitado "Sierra de Fuentes Sur-Pradillo y Valdesalor".
- Zona de Uso Compatible
- Zona de Uso General

6.8 Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Por otra parte, en las futuras modificaciones del Plan se deberá tener en cuenta el trazado y anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/95, de 23 de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo).

La estructura del casco urbano podrá verse mejorada mediante la incorporación de nuevas zonas verdes y la mejora de infraestructuras y de servicios públicos.

6.9 Infraestructuras

Los principales elementos infraestructurales que vertebran el término y su asentamiento urbano son las siguientes carreteras:

- EX – 206 de Cáceres a Villanueva de la Serena
- CC – 142, de Torreorgaz a embalse de Valdesalor
- CC – 118, de Aldea del Cano a Torremocha

6.10 Riesgos Naturales y Antrópicos

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos significativos de contaminación de suelos, inestabilidad de laderas, sismicidad, expansividad del terreno, karstificación del terreno, vulnerabilidad de los acuíferos.

En cuanto al riesgo de inundación el Plan General Municipal no se ha representado en el Mapa de Riesgos el estudio hidrológico-hidráulico para la avenida de 500 y 100 años de periodo de retorno del Arroyo del Tripero, donde se incluye parte de la Unidad de Actuación UA-1 con uso residencial. Una vez elaborado el citado estudio debería haberse incorporado en la cartografía de riesgos

El Plan establece la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intenta que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

En cuanto al riesgo de incendio, Torreorgaz se encuadre entre riesgo bajo y medio, mientras que el riesgo de erosión es bajo en la zona sur del término municipal, mientras que se ha cartografiado riesgo alto en la zona norte del mismo.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Torreorgaz deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

- El Plan General Municipal de Torreorgaz deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de

la *Ley 9/2006*: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

- El Plan General Municipal de Torreorgaz deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

- El Plan General Municipal de Torreorgaz deberá cumplir con lo dispuesto en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quáter de la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura* modificada por la *Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.* Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes". En el citado artículo se indica que:

    1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
    2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
    3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
        a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
        b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la

legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

- En el término municipal se localiza la Zona de Interés Regional (ZIR) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura en base a la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. La citada ZIR cuenta con un Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado mediante Orden de 28 de agosto de 2009, y constituye el elemento básico de gestión de este Espacio Natural Protegido, establece la zonificación de usos del territorio y clasifica el área donde se pretende actuar como:
    - Zona de Uso Limitado "Sierra de Fuentes Sur-Pradillo" y "Valdesalor"
    - Zona de Uso Compatible
    - Zona de Uso General

  En el apartado 2.1 del PRUG se indica lo siguiente: "El presente PRUG tiene carácter vinculante para administraciones y particulares y prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico, de modo que si sus determinaciones fueran incompatibles con la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes, tal y como establece el artículo 52 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura".

- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Torreorgaz, como Suelo Urbano No Consolidado y como Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras y construcciones en muchos casos ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables. El crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.

- La clasificación del Suelo No Urbanizable planteada por el Plan General Municipal se considera adecuada, en cuanto a las categorías de suelo propuestas y la distribución de las mismas en el territorio.

- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:

    - Categoría I. Suelo No Urbanizable de Protección Natural con Restricción de Uso:

        - SNU Zona de Uso Limitado
        - SNU Zona de Uso Compatible
        - SNU Zona de Uso General
    - Categoría II. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural
    - Categoría III. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental
        - Dominio Público Hidráulico
        - Vías Pecuarias
    - Categoría IV. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural
        - Yacimientos Arqueológicos
    - Categoría V. Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras
        - Transportes

- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras de Transporte, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Dominio Público Hidráulico, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias y Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.

- Tal y como se menciona en la última versión recibida de la Normativa Urbanística en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural con Restricción de Usos, el régimen de usos y edificación Permitidos, Autorizables y Prohibidos será el establecido en la sección II del Anexo I del PRUG de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", régimen que cuenta con el informe favorable del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- Con respecto a la existencia de recursos hídricos para satisfacer con garantía suficiente el consumo actual, se indica que en este momento existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo de toda la Mancomunidad de las Tres Torres no rebase los 0,47 hm^3/año reservados a esta UDU en el horizonte 2015.

- El planeamiento general previsto, debe desarrollarse sin afectar negativamente al cauce del arroyo Tripero en el ámbito de actuación UA-1 y UA-2, en el noroeste del núcleo urbano. Por tanto, deben mantenerse los cauces en su estado natural, evitándose actuaciones que modifiquen sus características hidráulicas, ecológicas y geomorfológicas.

- Las zonas delimitadas en el estudio hidrológico-hidráulico presentado como zona inundable para la avenida de 500 años de periodo de retorno no podrán contener construcciones de carácter definitivo o provisional, o cualquier tipo de obstáculo al régimen de corriente, en particular aquellos que puedan causar graves daños sobre las personas o los bienes. Por tanto, no podrán ser definidas como zonas de uso residencial, según los usos pormenorizados recibidos en el Plan General Municipal.

- El Ayuntamiento de Torreorgaz, en conjunción con los demás demandantes de aguas para abastecimiento del embalse de Jarrita, deberá solicitar la correspondiente concesión administrativa a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, dado que la disponibilidad del recurso está asociada al otorgamiento de la misma. Las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión en un plazo de seis años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Torreorgaz deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.

- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, así como la recientemente aprobada *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm^3/año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total

	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la *Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TORREORGAZ

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Torreorgaz (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Torreorgaz (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Torreorgaz, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

a) El Plan General Municipal aprobado.

b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
   1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
   2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
   3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.

d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 16 de octubre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco